

hectárea sesenta y seis áreas cuarenta y tres centiáreas noventa y dos decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco Moreno Campa.

Parcela número 6 (ampliación).—Rústica, olivar almazara, denominada «Pago del Cernicalo». Superficie a expropiar: Una hectárea once áreas seis centiáreas cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco Castillo González.

Parcela número 7 (ampliación).—Rústica, olivar almazara, denominada «Pago del Cernicalo». Superficie a expropiar: Una hectárea cuarenta y dos áreas veintitres centiáreas veinte decímetros cuadrados. Propietario: Don Antonio Cansino López.

Parcela número 8 (ampliación).—Rústica, olivar almazara, denominada «Pago del Cernicalo». Superficie a expropiar: Una hectárea cuarenta y seis áreas cuatro centiáreas seis decímetros cuadrados. Propietaria: Doña Ceferina García Velázquez.

Parcela número 9 (ampliación).—Rústica, olivar almazara, denominada «Pago del Cernicalo». Superficie a expropiar: Cincuenta áreas treinta y cuatro centiáreas ochenta y cinco decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco Vega Reyes.

Parcela número 10 (ampliación).—Rústica, olivar almazara, denominada «Pago el Soriano». Superficie a expropiar: Una hectárea siete áreas sesenta y siete centiáreas sesenta decímetros cuadrados. Propietario: Don Francisco Tristán Frutos.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día tres del próximo mes de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 76 albergues provisionales en Tocina (Sevilla).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 76 alojamientos de carácter provisional en Tocina (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Suerte de tierra nombrada «Cuadrejón del a Soledad», término municipal de Tocina, de cabida de 13 fanegas, equivalentes a ocho hectáreas y diecinueve áreas, que linda: por Norte, con el camino del Junquillo; Sur y Poniente, con camino de Guadajoz y Levante, con olivar de don Francisco Naranjo.

Así resulta de la inscripción primera de citado número de finca 303, al folio 79 del tomo 65 del archivo, libro cuarto del Ayuntamiento de Tocina.

La finca anteriormente descrita figura inscrita a nombre de don José Marques Pérez, mayor de edad, vecino de Tocina, por la tercera de referido número de finca al folio 80 del tomo y libro citados.

De dicha finca se expropián 8.148 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita al expresado propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diecinueve horas del próximo día 4 de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá

el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 200 albergues provisionales en La Rinconada (Sevilla).

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 208 alojamientos de carácter provisional en La Rinconada (Sevilla) y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Finca número 1.—Suerte de tierra de labor llamada «Cortijo del Caserío del Moncho», que fué parte de la haza llamada «Del Caserío», término de La Rinconada, que linda: por el Norte, con terrenos segregados de la finca de que ésta es resto, vendidos a los señores de Giménez; Sur, con el camino que de La Rinconada conduce a la dehesa y con diversas suertes de tierra segregadas de la misma finca y vendidas a diferentes señores; al Este, con la parte llamada «Dehesa del Moncho», a la que estuvo unido, formando la totalidad de la haza del caserío, y con terrenos segregados y vendidos a los señores Giménez y otros, y al Oeste, con el camino de Sevilla a Brenes.

Consta su cabida de 53 hectáreas, 62 áreas y 81 centiáreas. Dicha finca se halla inscrita a nombre de don Federico Crespo Camino y hermanos por partes indivisas.

De la anterior descrita finca se expropián 163.741 metros cuadrados.

Finca número 2.—Suerte de terreno de regadío procedente de la suerte de tierra llamada «Cortijo del Caserío del Moncho», que fué parte de la haza llamada «Del Caserío», término de La Rinconada, de cabida 12 hectáreas, 9 áreas, 57 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la finca de donde se segregó, y al Este, con propiedad de don Luis Adiego Olmo, «Arroyo del Moncho», y con terrenos de la finca de donde se segregó.

Dicha finca se halla inscrita a nombre de los cónyuges don Luis Adiego Olmo y doña Matilde Sánchez Sánchez, para la sociedad conyugal, sin atribución de costas, al folio 228 del tomo 575, antes 893, libro 40 de La Rinconada, finca número 1.764, inscripción primera.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diecisiete horas del día 4 del próximo mes de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento de las actas cuya formalización se convoca por el presente edicto los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Sevilla alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, Enrique Salgado Torres.